



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 084 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 FEB 2016

VISTO: El Informe N° 272-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1274003, el Expediente Administrativo N° 67-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 540-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de junio del 2014, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario a: **JOSE CAÑABI MONTES** - Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, **ANGELICA GALVAN CERRON** - Ex Asesora Jurídica de la Sub Gerencia Regional de Tayacaja, en mérito a la investigación denominada: **“INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES, QUE INCUMPLIERON SUS OBLIGACIONES AL MOMENTO DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ROGER BENITO SIFUENTES ALCAZABA, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 209° DE LA LEY 27444”**, quienes en el desempeño de sus funciones habrían actuado con negligencia e incumplimiento de sus funciones, por haber elevado y remitido indebidamente a instancias del Gobierno Regional de Huancavelica, el recurso de apelación presentado por el administrado Roger Benito Sifuentes Alcazaba;

Que, el procesado **JOSE CAÑABI MONTES** - Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, ha sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 540-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de junio del 2014, que apertura el proceso administrativo disciplinario, conforme obra en el Expediente Administrativo N° 67-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD; por lo que, con escrito S/N de fecha 19 de setiembre de 2014, presenta su descargo, con lo que no se ha limitado su Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a la procesada **ANGELICA GALVAN CERRON**, se advierte que no ha sido notificada con la Resolución Gerencial General Regional N° 540-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de junio del 2014, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de setiembre de 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”*;

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **JOSE CAÑABI MONTES** - Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: *“Se le hizo llegar la notificación con la Resolución Gerencial General Regional N° 540-2014/GOB.REG-*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 084 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 FEB 2016

HVCA/GGR, de fecha 20 de junio del 2014, sin el respectivo pliego de cargos, que constituye violación flagrante al ordenamiento jurídico, incumpliendo el principio de legalidad y debido procedimiento. Asimismo, hace referencia al Artículo 167° del D.S. N° 005-90-PCM, respecto a que NO se le notificó dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha Resolución de fecha 20/06/2014, se me ha notificado después de haber transcurrido más de dos (2) meses, incumpliendo así con dicha norma. Del mismo modo se está incumpliendo con los Artículos 18°, 20°, 21° y 25° de la Ley N° 27444, siendo evidente así la vulneración del debido procedimiento, siendo otro motivo para que la citada Resolución se declare NULO IPSO JURE. Que, refiere el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley, Artículo 139° inc. 3) de la Constitución Política del Perú, Artículo 173° del D.S. N° 005-90-PCM establece que iniciado el proceso disciplinario después de un año de haber tenido conocimiento de la falta, prescribe la infracción, en consecuencia, todo acto realizado transgrediendo dicha norma no surte efecto legal. Además, solicita copia del expediente administrativo de forma completa”;

Que, con respecto a la SOLICITUD DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA invocada por el procesado JOSE CAÑABI MONTES se debe tener presente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 005-90-PCM, Art.173° que literalmente establece: “El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la Comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar”. Además el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, en su Artículo 15° señala: “El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad (...)”, por ello, deberá de entenderse que la máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica es el Gobernador Regional, conforme puede apreciarse de los actuados la máxima Autoridad Administrativa toma conocimiento de la presunta falta administrativa el 21 de junio del 2013 con el Informe N° 228-2013/GOB-EG.HVCA/CEPAD, documento que obra en el expediente, de ello se instaura Proceso Administrativo Disciplinario de presuntas faltas administrativas con la Resolución Gerencial General Regional N° 540-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de junio del 2014, dentro del año de que la máxima Autoridad Administrativa tomó conocimiento de la presunta falta. Por lo que, se ha determinado que la prescripción invocada no opera en el presente Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, de la misma forma el procesado JOSE CAÑABI MONTES presenta su SOLICITUD DEL PLIEGO DE CARGOS, al respecto la Ley de Bases de la Carrera Administrativa no contempla la obligatoriedad en estricto cumplimiento de remitir Pliego de Cargo a las partes de un proceso; sin embargo, el procesado ha recepcionado el Oficio N° 328-2014/GOB. REG.HVCA/PR-SG, adjunto los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 540-2014/ GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 20 de junio del 2014. Por tanto, no constituye limitación alguna y mucho menos vulneración al derecho de defensa y debido proceso;

Que, teniendo a la vista el expediente administrativo N° 67-2014/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 272-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado JOSE CAÑABI MONTES - Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo razones suficientes de responsabilidad administrativa por haber elevado y remitido indebidamente a instancias superiores del Gobierno Regional de Huancavelica, el recurso de apelación presentado por el administrado ROGER BENITO SIFUENTES ALCAZABA, debiendo de haber resuelto dicho recurso la Sub Gerencia de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 084 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

Tayacaja declarando infundada el recurso de apelación por cuanto el administrado renunció voluntariamente al nombramiento según Resolución Directoral Regional N° 023-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA. En consecuencia, **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) los demás que le señale las leyes o el reglamento*". Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126º, 127 y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: "126º *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento,* 127º *Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados(...)* y 129º *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del listado que tengan bajo su directa responsabilidad*", por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de la funciones*";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, como agravio se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública, actos de negligencia por haber elevado y remitido indebidamente a instancias superiores del Gobierno Regional de Huancavelica, el recurso de apelación presentado por el administrado ROGER BENITO SIFUENTES ALCAZABA, debiendo haber resuelto dicho recurso la Sub Gerencia de Tayacaja, declarando infundada la pretensión contenida en el recurso de apelación interpuesto y dando por agotada la vía administrativa;

Que, habiéndose meritado los medios probatorios suficientes, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar, respecto a la responsabilidad individual administrativa del procesado **JOSE CAÑABI MONTES** - Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria, deducida por **JOSE CAÑABI MONTES** - Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 084 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 FEB 2016

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de treinta y cinco (35) días a **JOSE CAÑABI MONTES** - Ex Gerente Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación a la procesada **ANGELICA GALVAN CERRON**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 67-2014/GOB.REG-HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerente Sub Regional de Tayacaja a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como demérito e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - (RNSDD).

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

